

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 25** del Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado, 565 de 2021 Cámara: “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

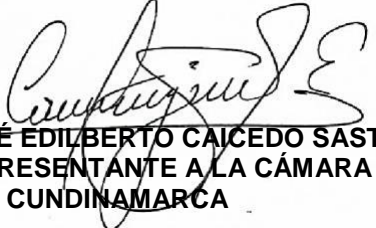
Artículo 25. Modifíquese el artículo 1 de la ley 2036 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1o. Autorízase al Gobierno nacional para financiar con aportes del Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Regalías la participación de las entidades territoriales en los proyectos de generación, distribución, comercialización y autogeneración a pequeña escala y generación distribuida con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) que se enumeran a continuación: la biomasa, los aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar, hidrógeno verde, los mares y el aprovechamiento energético de residuos. Además de otras fuentes que podrán ser consideradas según lo determina la UPME.


PARÁGRAFO 1o. Los proyectos de inversión que tengan por objeto la generación, distribución, comercialización y autogeneración a pequeña escala y generación distribuida con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) a los que se refiere el presente artículo de esta Ley podrán ser financiados con cargo al Sistema General de Regalías y deberán ser tramitados en cumplimiento con el ciclo de proyectos del que trata la Ley 2056 de 2020, de acuerdo a la normativa vigente. El Gobierno nacional podrá realizar acompañamiento especial para la formulación de los proyectos a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Minas y Energía

PARÁGRAFO 2o. Los proyectos de generación, distribución y comercialización de energías alternativas renovables, tendrán como prioridad el sector rural y deberán contemplar los lineamientos de política energética establecidos en el literal a); numeral 1; del artículo 6o; de la Ley 1715 de 2014 y el apoyo institucional contemplado en el literal a) numeral 7 de la misma Ley.

PARÁGRAFO 3o. Los proyectos de generación, distribución y comercialización de energías alternativas tendrán como prioridad para contratación laboral, el recurso humano calificado y no calificado residente y/o oriundo de la región donde se asiente el proyecto, siempre y cuando cumplan con la idoneidad y/o competencias exigidas para la ejecución del mismo.



JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
POR CUNDINAMARCA



JOSE DAVID NAME CARDOZO
SENADOR DE LA REPUBLICA
COORDINADOR PONENTE



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

El **artículo 25** del Proyecto modifica el artículo 1 de la Ley 2036 de 2020¹ relacionado con la autorización del Gobierno nacional para financiar con recursos del PGN y del Sistema General de Regalías (SGR) la participación de las entidades territoriales en los proyectos de generación, distribución, comercialización y autogeneración a pequeña escala y generación distribuida con las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable. En la modificación, se eliminan los parágrafos 1, 2 y 3 de la norma actual que establecen que (i) los proyectos de FNER podrán ser financiados con recursos del SGR en cumplimiento de la normativa del Sistema y para su formulación, el (ii) Gobierno nacional podrá realizar acompañamiento a través del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Minas y Energía; (iii) asimismo, que dichos proyectos deberán atender a criterios de priorización para su implementación en la región. Dicho esto, las eliminaciones propuestas vulneran el artículo 361 de la Constitución Política, al crear una excepción al Sistema, con el fin de facultar al Gobierno nacional para que utilice los recursos del SGR y los destine directamente a proyectos de generación. Además, desconocen los criterios para su priorización y el acompañamiento del DNP y el Ministerio de Minas y Energía que son indispensables para la financiación de estos proyectos con recursos de inversión y de las regalías. Por lo anterior, se solicita incluir en la modificación que se hace al artículo 1 de la Ley 2036 de 2020 los parágrafos 1, 2 y 3 de la norma actual, , precisando el parágrafo 1 para que sea claro que los proyectos de inversión deben seguir las normas del ciclo de los proyectos de qué trata la Ley 2056 de 2020².

¹ Por medio de la cual se promueve la participación de las entidades territoriales en los proyectos de generación de energías alternativas renovables y se dictan otras disposiciones

² Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

